



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: Edición Especial

Artículo no.:89

Período: Diciembre del 2024

TÍTULO: El fenómeno de la violencia vicaria y la urgencia de su incorporación en el marco legal ecuatoriano.

AUTORES:

1. Est. Johana Lisbeth Mafla Sánchez.
2. Est. Anthony Raúl Benalcázar Pozo.
3. Máster. Rene Estalin Portilla Paguay.

RESUMEN: La violencia vicaria, una forma extrema de abuso donde el agresor daña a la mujer a través de sus seres queridos, especialmente sus hijos, se ha convertido en un problema crítico en Ecuador. A pesar de los avances legislativos, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, esta forma de violencia no está específicamente tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), limitando la protección y justicia para las víctimas. La investigación, basada en encuestas a 100 profesionales del derecho en Tulcán, revela un gran desconocimiento del concepto de violencia vicaria y un consenso sobre la necesidad de incluirlo en la legislación. Se concluye que es urgente reformar el COIP para tipificar esta forma de abuso y mejorar la protección y justicia para las víctimas.

PALABRAS CLAVES: justicia, violencia vicaria, víctimas, regulación, leyes.

TITLE: The phenomenon of vicarious violence and the urgency of its incorporation in the Ecuadorian legal framework.

AUTHORS:

1. Stud. Johana Lisbeth Mafla Sanchez.

2. Stud. Anthony Raúl Benalcázar Pozo.

3. Master. Rene Estalin Portilla Paguay.

ABSTRACT: Vicarious violence, an extreme form of abuse where the aggressor harms the woman through her loved ones, especially her children, has become a critical problem in Ecuador. Despite legislative advances, such as the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women, this form of violence is not specifically typified in the Comprehensive Organic Penal Code (COIP), limiting protection and justice for victims. The research, based on surveys of 100 legal professionals in Tulcán, reveals a great lack of knowledge of the concept of vicarious violence and a consensus on the need to include it in the legislation. It is concluded that it is urgent to reform the COIP to criminalize this form of abuse and improve protection and justice for victims.

KEY WORDS: justice, vicarious violence, victims, regulation, laws.

INTRODUCCIÓN.

La sociedad actual ha presentado grandes avances; sin embargo, la ley no ha avanzado al mismo ritmo, especialmente cuando se tratan de problemas sociales de gran impacto, como lo es la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; este tipo penal al presentar diferentes elementos del delito ha generado que se establezca varios tipos de violencia.

Para comprender el tema de forma adecuada, hay que partir desde un concepto base como violencia que según la Organización Panamericana de la Salud lo establece como: Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (Organización Panamericana de la Salud, 2021); sin embargo, las medidas preventivas y sancionatorias respecto a la violencia contra la mujer y también a miembros del núcleo familiar no son suficientes ante todos los tipos que pueden manifestarse, entre ellos está la violencia vicaria.

Este término resulta muy inquietante e incluso desconocido hasta por los mismos juristas, poniendo en evidencia que la ley queda muy atrás de la evolución social. En España, Isabel Tajahuerce Ángel, directora del Máster Propio del Instituto de Investigaciones Feministas de la UCM define este fenómeno como: Aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad (Tajahuerce, 2018).

Aunque muchos confunden este concepto con parricidio, tienen un amplio margen de diferencia, esto no tiene nada que ver con el parricidio. La violencia vicaria se ejerce contra la mujer. El único objetivo es destruirle la vida a la mujer; el parricidio es el reproche social que provoca causarle la muerte a una persona con la que hay un vínculo de consanguinidad o adopción de ascendientes o descendientes (Patiño, 2024).

El autor subraya las diferencias fundamentales entre ambos términos. La violencia vicaria está enfocada en el daño emocional y psicológico dirigido a la mujer, mientras que el parricidio se refiere al acto físico de homicidio de un familiar cercano. Esta distinción es crucial para comprender las implicaciones legales y sociales de cada concepto. La violencia vicaria se considera una forma de violencia de género, mientras que el parricidio se enmarca en el contexto de homicidio familiar, cada uno con sus propias consecuencias legales y sociales.

Esta forma de violencia se manifiesta en conductas como el maltrato, la amenaza, el daño físico e incluso el asesinato de seres queridos de la víctima principal. Es una táctica deliberada del maltratador, quien sabe que el dolor infligido a través de terceros puede ser devastador para la mujer, dejándola "muerta en vida" y perpetuando su control y dominación sobre ella.

En Latinoamérica, una referencia del tema es México. México ha firmado y ratificado varios tratados internacionales que abogan por la protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos reconocen que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos y obligan a los estados a establecer mecanismos de protección adecuados.

A pesar de los compromisos internacionales, la violencia vicaria en México no ha sido suficientemente abordada a nivel legislativo. Actualmente, solo nueve estados han incorporado este tipo de violencia en sus códigos penales, dejando a una gran parte del país sin un marco legal adecuado para sancionar estos actos. Esta falta de reconocimiento legal contribuye a la impunidad y perpetúa el sufrimiento de innumerables mujeres y sus familias.

La inclusión de la violencia vicaria en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Penal Federal es crucial. “Esta legislación debe tipificar claramente la violencia vicaria, estableciendo sanciones proporcionales y mecanismos de protección para las víctimas junto programas de prevención y apoyo psicológico para las víctimas, abordando tanto las raíces del problema como sus consecuencias a largo plazo” (Porter & López-Angulo, 2022).

La violencia de género también es una preocupación creciente en Ecuador, con un alarmante incremento en los últimos años, reflejado “en el hecho de que una mujer es víctima de femicidio cada 23 horas” (El Mercurio, 2023). La violencia vicaria también es un problema de gran relevancia a nivel mundial, incluido Ecuador; en los primeros meses de 2022, Ecuador registró tres casos de femicidio relacionados con violencia vicaria en las provincias de Carchi, Bolívar e Imbabura, destacando la necesidad de regular este tipo de violencia como un paso esencial hacia la erradicación de la violencia machista en el país.

Si bien en el país existe normativa como el Código Orgánico Integral Penal tipifica a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar como “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014), y la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia

en contra de la mujer que tiene como finalidad “prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, Art. 2).

A pesar de este amplio concepto y que la ley reconoce los tipos de violencia como física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica política y gineco-obstétrica, no considera el concepto de violencia vicaria y en Ecuador, un país donde las connotaciones sociales y culturales machistas siguen siendo fuertes; la violencia vicaria contra las madres a través de sus hijos es notoria y se presenta de diversas formas. Esto incluye el uso del tiempo de visitas para influenciar negativamente a los niños contra su madre, la negligencia en los cuidados, y la irresponsabilidad en el pago de las pensiones alimenticias.

Este tipo de violencia se distingue por ser infligida a través de terceros con el objetivo de dañar a la madre. Una dificultad adicional es la falta de regulación legal específica sobre la violencia vicaria en el marco jurídico ecuatoriano. La consecuencia directa de esta carencia normativa es el grave daño psicológico infligido a las mujeres afectadas. La violencia vicaria; por lo tanto, se presenta como una modalidad de violencia de género en la que los hijos e hijas de las víctimas son utilizados como medio para perpetrar actos de agresión contra la madre, generándole un daño psicológico considerable, que en algunos casos puede derivar en violencia física y verbal.

Ante esta problemática, esta investigación tiene como objetivo realizar un análisis jurídico sobre la necesidad de tipificar la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal dado que la ausencia de regulación específica sobre la violencia vicaria en el marco legal penal ecuatoriano que pone de manifiesto una deficiencia en la comprensión y el abordaje integral de la violencia de género en todas sus formas.

Es esencial, que el sistema de justicia penal reconozca y sancione de manera explícita la violencia vicaria, teniendo en cuenta sus efectos perjudiciales sobre la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas. La inclusión de disposiciones legales específicas permitirá una protección más adecuada y efectiva para las mujeres y sus hijos, quienes frecuentemente son instrumentalizados para ejercer este tipo de violencia. Además, es crucial desarrollar políticas públicas y programas de sensibilización que fomenten una mayor conciencia sobre esta problemática, promoviendo una cultura de respeto y equidad de género. La implementación de estas medidas contribuirá a la erradicación de la violencia machista y a la construcción de una sociedad más justa y segura para todos.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

El método empleado en la presente investigación es de carácter cuantitativo, de diseño no experimental de campo de tipo descriptivo con un enfoque bibliográfico y jurídico, respaldado por la técnica de la encuesta que consiste en 5 preguntas; se logró obtener una visión clara del contenido.

Dado que la población a investigar es finita, se consideró un grupo de 100 profesionales del derecho de la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, provincia del Carchi. Para determinar la muestra, fue necesario aplicar una fórmula específica para calcular la población. Para efectos de cálculo, se utilizó la siguiente fórmula:

Tabla 1. Fórmula aplicable a la Muestra.

FÓRMULA APLICABLE A LA MUESTRA	
n = Tamaño de la muestra	$n = \frac{NZ^2pq}{E^2(N - 1) + Z^2pq}$
N = Población	
Z = Nivel de confianza	
E = Precisión de error	
p = Variabilidad positiva	
q = Variabilidad negativa	

Se considerará el 95 % que sería el 2,58 de nivel de confianza, según la siguiente tabla estadística:

Tabla 2. Desarrollo de la Muestra.

Z = Nivel de confianza 99%	E= Precisión de error	P= Variabilidad positiva	q= Variabilidad negativa
2,58	1	0.5	0.5
DESARROLLO			
$n = \frac{100(2,58)^2(0.5)(0.5)}{(1)^2(100 - 1) + (2,58)^2(0.5)(0.5)}$ $\frac{100(6,66)(0.5)(0.5)}{(0,1)(100 - 1) + (2,58)^2(0.5)(0.5)}$ $\frac{100(6,66)(0.25)}{0,1(99) + (6,66)(0.25)}$ $n = \frac{166,5}{99 + 1,665}$ $n = \frac{166,5}{11,565}$ $n = 14,396$ $n = 15 \text{ personas}$			

En la investigación a realizar, del total de la población y basándonos en la muestra calculada de 15 profesionales de derecho pertenecientes al cantón Tulcán, provincia del Carchi, se obtuvieron los siguientes resultados.

Resultados.

De acuerdo con las 5 preguntas realizadas en las encuestas a la muestra de 15 profesionales en derecho de la ciudad de Tulcán se responde.

Pregunta 1: ¿Usted conoce el concepto de violencia vicaria?

Tabla 3. Tabulación pregunta 1.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	6	40%
NO	9	60%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: autoría propia.

Análisis e interpretación de resultados.

Ante la formulación de la pregunta "¿Usted conoce el concepto de violencia vicaria?" dirigida a un grupo de 15 personas, se comprobó que el 40% de los encuestados sí conocen el concepto, mientras que el 60% no. Esto indica una comprensión limitada sobre esta forma específica de violencia de género, resaltando la necesidad urgente de implementar programas de capacitación y campañas de concientización dirigidas a diversos sectores de la sociedad.

Pregunta 2: ¿Considera que la violencia vicaria debería ser específicamente regulada en el marco legal penal ecuatoriano?

Tabla 4. Tabulación pregunta 2.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	12	80%
NO	3	20%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: autoría propia.

Análisis e interpretación de datos.

La mayoría de los encuestados (80%) considera que la violencia vicaria debería ser específicamente regulada en el marco legal penal ecuatoriano, reflejando un consenso amplio sobre la necesidad de abordar este tipo de violencia de manera directa y específica. Este alto porcentaje sugiere que existe una percepción generalizada de que una regulación específica podría mejorar la protección de las víctimas y la eficacia del sistema de justicia. En contraste, el 20% que se opone puede considerar que la violencia vicaria ya está suficientemente contemplada por las leyes actuales o duda de la efectividad de nuevas normativas. Este fuerte apoyo a la regulación específica indica que podría ser beneficioso para los legisladores considerar una reforma para abordar de manera más completa todas las formas de violencia.

Pregunta 3: ¿Piensa que la falta de regulación específica sobre la violencia vicaria contribuye a la impunidad de estos actos?

Tabla 5. Tabulación pregunta 3.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	13	86.7 %
NO	2	13.3%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: autoría propia.

Análisis e interpretación de datos.

El 86.7% de los encuestados cree que la falta de regulación específica sobre la violencia vicaria contribuye a la impunidad de estos actos, lo que sugiere una percepción predominante de que mejorar las leyes y políticas relacionadas podría ser clave para abordar y prevenir la impunidad. Solo el 13.3% opina lo contrario, indicando que consideran que otros factores pueden ser responsables. Este consenso resalta una fuerte percepción de la necesidad de reformas legislativas para mejorar la justicia en casos de violencia vicaria.

Pregunta 4: ¿Está de acuerdo en que la violencia vicaria se manifiesta de manera diferente a otras formas de violencia de género?

Tabla 6. Tabulación pregunta 4.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	15	100%
NO	0	0%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: autoría propia.

Análisis e interpretación de datos.

El 100% de los encuestados coinciden en que la violencia vicaria se manifiesta de manera diferente a otras formas de violencia de género. La violencia vicaria se diferencia principalmente en que se centra en causar daño a través de terceros, como los hijos, en lugar de atacar directamente a la víctima principal.

A diferencia de otras formas de violencia de género, que pueden ser físicas, emocionales o psicológicas dirigidas directamente a la persona, la violencia vicaria utiliza a otros miembros de la familia para infligir

sufrimiento, lo que añade una dimensión adicional de manipulación y control. Esta distinción subraya la necesidad de enfoques específicos y diferenciados para abordar y prevenir la violencia vicaria, dado que sus características únicas requieren estrategias adaptadas para su tratamiento y legislación.

Pregunta 5: ¿Cree usted que las medidas preventivas actuales son suficientes para abordar todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar?

Tabla 7. Tabulación pregunta 5.

Alternativas	Personas	Porcentaje
SÍ	0	0%
NO	15	100%
TOTAL	15	100%

Elaborado por: autoría propia.

Análisis e interpretación de datos.

El 100% de los encuestados opina que las medidas preventivas actuales no son suficientes para abordar todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Este consenso indica, que las políticas vigentes pueden no cubrir adecuadamente todas las formas de violencia, y resalta la necesidad urgente de revisar y mejorar estas medidas, incluyendo una mayor cobertura, mejores recursos y capacitación, y una implementación más efectiva para proteger y apoyar de manera integral a las víctimas.

Discusión.

En el contexto de la violencia de género, la violencia vicaria surge como una forma extrema y preocupante, donde el agresor utiliza a los hijos para infligir daño o venganza sobre la mujer. Esta modalidad de violencia, aunque profundamente perjudicial tanto para las mujeres como para los niños involucrados, aún no cuenta con un reconocimiento específico en la legislación ecuatoriana.

La ausencia de una definición clara y de medidas específicas para abordar la violencia vicaria en el marco normativo de Ecuador evidencia una brecha significativa en la protección de los derechos de las víctimas.

Esta falta de reconocimiento y de mecanismos legales adecuados impide la implementación de estrategias efectivas para prevenir y enfrentar este tipo de violencia, perpetuando así la violencia de género y vulnerando los derechos humanos de las mujeres y los niños afectados. En este sentido, es imperativo que el Estado ecuatoriano priorice la inclusión de la violencia vicaria en su legislación, estableciendo sanciones y medidas de protección específicas para combatir esta forma de violencia y garantizar la justicia y el bienestar de las víctimas.

Esto hemos podido comprobarlo con los resultados obtenidos, iniciando con la verificación de que el concepto de violencia vicaria es poco conocido, ya que de los encuestados el 60% no conoce el concepto sobre violencia vicaria, una cifra alarmante porque como lo manifiesta Estefany Chacón “En el país la investigación sobre violencia vicaria es escasa, por no decir, ausente. De ahí la necesidad de visibilizar este problema que probablemente se haya establecido como una conducta normalizada” (2024), criterio que es tan apegado a la realidad social que viven muchas mujeres dado que la violencia vicaria tiende a no ser tan comprendida como violencia de género; al contrario, es una costumbre tan arraigada que pasa como “excusas y exageraciones”, cuando son indicios o alarmas de patrones que al final terminan en actos desastrosos. Especialmente en Ecuador, “Se han registrado tres asesinatos a menores por parte de sus progenitores que han causado grave conmoción social, estos hechos se han producido en las provincias de Bolívar, Imbabura y Carchi, en las cuales se tiene un móvil en común que es causar daño a sus exparejas o convivientes” (Bazán, 2022).

La forma tan acelerada del avance social pone en evidencia que existen vacíos normativos que no pueden ser sancionados de acuerdo con su conducta, dado que este tipo de violencia es desconocida tanto para juristas y aún más para las mujeres que son víctimas de estos hechos; por ello, es necesario que el Estado ecuatoriano priorice la inclusión de la violencia vicaria en su marco normativo, estableciendo sanciones y medidas de protección específicas para combatirla.

Esta necesidad no solo resalta por diversos autores, esto se ha logrado evidenciar en los resultados de la encuesta aplicada. Dado que la mayoría de los encuestados (80%) cree que la violencia vicaria debería estar específicamente regulada dentro del marco legal penal ecuatoriano, reflejando un amplio consenso sobre la necesidad de abordar este tipo de violencia de manera directa y específica. Este alto porcentaje sugiere una percepción generalizada de que una regulación específica podría mejorar la protección de las víctimas y la eficacia del sistema de justicia. Este fuerte apoyo a la regulación específica indica que los legisladores podrían beneficiarse de considerar una reforma para abordar de manera más completa todas las formas de violencia.

Los resultados obtenidos son respaldados por el criterio de María José Banegas Jalón: “Determinar la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es fundamental ya que describe la forma más cruel y extrema en la que existe manipulación, control, agresión y abusos (...); por lo tanto, resulta imperativo reconocerla como un delito, dado que estas conductas objetivas que violan y vulneran derechos ya están presentes. La intervención de los cuerpos legales y del Estado se hace necesaria para garantizar y salvaguardar los derechos de las víctimas” (2024).

La violencia vicaria, caracterizada por el uso de terceros, especialmente niños, para infligir daño psicológico a la víctima principal, requiere su reconocimiento explícito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano. Aunque el Artículo 155 aborda la violencia intrafamiliar, no menciona específicamente esta modalidad, lo que limita la protección y la eficacia del sistema de justicia. La tipificación clara de la violencia vicaria como delito específico es fundamental para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y mejorar la intervención del Estado, proporcionando una respuesta legal adecuada y especializada ante esta forma extrema de manipulación y abuso.

Aunque no hay que quitarle el mérito a la justicia ecuatoriana y su avance, “Sin duda, la LOIPEVM representa un avance normativo positivo en cuanto a la visibilizarían de la violencia ejercida contra las mujeres con motivo del género, debido a que se le considera un problema de salud pública y con carácter

público que requiere un tratamiento político adecuado; no obstante, la dinámica social de la violencia machista y patriarcal avanza también a pasos rápidos, encontrando nuevas formas para camuflarse y pasar desapercibida, pero afectando igualmente la vida de las mujeres, tal es el caso de la violencia vicaria” (Briceño, 2022).

De acuerdo con los resultados del 86.7% de los encuestados, cree que la falta de regulación específica sobre la violencia vicaria contribuye a la impunidad de estos actos, lo que sugiere una percepción predominante de que mejorar las leyes y políticas relacionadas podría ser clave para abordar y prevenir la impunidad. Solo el 13.3% opina lo contrario, indicando que consideran que otros factores pueden ser responsables. Este consenso resalta una fuerte percepción de la necesidad de reformas legislativas para mejorar la justicia en casos de violencia vicaria.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), promulgada en Ecuador en 2018, representa un hito histórico en la lucha por los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia de género. Esta ley integral reconoce la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y una cuestión de carácter público que requiere atención política urgente; sin embargo, a pesar de los avances logrados, la violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad alarmante en Ecuador, y nuevas formas de violencia, como la violencia vicaria, exigen respuestas legales y sociales más contundentes.

La violencia vicaria, una forma especialmente insidiosa de violencia de género, difiere significativamente de otras formas de abuso que pueden ser físicas, emocionales o psicológicas, y que se dirigen directamente a la persona afectada. En cambio, la violencia vicaria implica el uso de terceros, a menudo hijos u otros miembros vulnerables de la familia, para infligir sufrimiento a la víctima principal. Esta estrategia de abuso introduce una dimensión adicional de manipulación y control, exacerbando el daño emocional y psicológico a la víctima primaria.

Utilizar a los hijos o familiares como instrumentos de abuso, permite al agresor mantener un control más profundo y sutil sobre la víctima, creando un entorno de miedo constante y angustia emocional. Los perpetradores manipulan a los hijos o a otros familiares para infligir dolor a la víctima. Esto puede incluir acciones como el maltrato físico o emocional de los hijos, alienación parental o incluso amenazas de daño a los seres queridos. La violencia vicaria afecta tanto a la víctima primaria (por ejemplo, la madre) como a las víctimas secundarias (los hijos u otros familiares). Los hijos, al ser utilizados como herramientas de abuso, sufren traumas psicológicos que pueden tener efectos a largo plazo en su desarrollo emocional y mental. La angustia emocional causada por ver a seres queridos sufrir es una de las formas más devastadoras de control psicológico. Esta táctica es especialmente efectiva en prolongar el control y la sumisión de la víctima principal.

Los resultados que se han concluido de la cuarta interrogante también están de acuerdo con esta postura, ya que el 100% de los encuestados coinciden en que la violencia vicaria se manifiesta de manera diferente a otras formas de violencia de género. Resultados respaldados por Lenin Chiza: La violencia vicaria es característica y se diferencia de otro tipo de violencia, como la psicológica, la física, la sexual o inclusive de las reconocidas en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer , porque está no es ejercida de manera directa sobre la mujer sino es causado a través de un tercero por lo general sus hijos, es decir es un fenómeno en el cual una persona experimenta los efectos negativos de la violencia ejercida contra otras personas, sin haber sido directamente agredida (Chiza, 2023).

También la psicóloga Sonia Vaccaro determina que la diferenciación de este tipo de violencias exponiendo los siguientes ejemplos: El hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo más preciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, desprestigia su “buen nombre y honor” publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares (Vaccaro, 2022).

Es crucial, que las leyes reconozcan explícitamente la violencia vicaria como una forma distinta de violencia de género. Esto incluye la tipificación específica de este tipo de abuso en los códigos penales y civiles. Las leyes deben proporcionar medidas de protección para las víctimas primarias y secundarias. Esto puede incluir órdenes de protección más estrictas, custodias preventivas y programas de apoyo para los hijos afectados. Las estrategias de intervención deben ser diseñadas específicamente para abordar la complejidad de la violencia vicaria. Esto incluye capacitación especializada para los profesionales de la salud, trabajadores sociales, y fuerzas del orden. Los programas de apoyo psicológico deben estar disponibles tanto para las víctimas primarias como para las secundarias. Los niños y otros familiares involucrados requieren atención especial para superar los traumas infligidos.

Dado que como se expresa en los resultados de la última interrogante, donde el 100% de los encuestados opina, que las medidas preventivas actuales no son suficientes para abordar todos los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Zamora-Vázquez & Ávila-Cárdenas en su artículo “La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” respalda la idea: La violencia de género es un tema latente en países en vías de desarrollo como Ecuador, pues si bien existen legislaciones que buscan proteger a la mujer de este fenómeno legal, los esfuerzos no han sido suficientes para frenar esta ola de violencia, pues la falta de visión de género en el sistema judicial, en las instituciones y en general de la sociedad ecuatoriana no ha permitido una amplia visualización de las diferentes formas de ejercer violencia sobre la mujer, normalizando conductas nocivas para ellas y sus hijos, tal como lo constituye la violencia vicaria (2022).

La inclusión de la violencia vicaria en el Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres es una respuesta crucial a la necesidad de proteger a las mujeres en un entorno libre de violencia, alineándose con el mandato constitucional del Artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a vivir en condiciones de dignidad y

seguridad. Este reconocimiento específico en la ley no solo refleja un clamor social frente a la creciente ola de violencia, sino que también responde a una demanda legítima de la ciudadanía por una protección más exhaustiva y específica contra formas de abuso emocional y psicológico que afectan profundamente a las víctimas.

La propuesta de reforma a la Ley, que busca incorporar la violencia vicaria como un tipo de violencia de género, cumple con los requisitos del ámbito legal al permitir que los ciudadanos propongan proyectos que reflejen sus realidades y necesidades; no obstante, es imperativo que esta forma de violencia también se tipifique en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), para garantizar que el marco legal penal aborde adecuadamente esta problemática. La falta de una tipificación explícita en el COIP limita la capacidad de las autoridades para sancionar eficazmente estos actos de violencia, dejando a las víctimas en una situación de desprotección y vulnerabilidad.

La inclusión de la violencia vicaria en el COIP permitiría una respuesta judicial más adecuada y completa, asegurando que las víctimas reciban la protección y justicia que necesitan. Este enfoque integral, que abarca tanto la legislación especial como el marco penal, es esencial para establecer un sistema de justicia robusto que pueda enfrentar y erradicar la violencia vicaria de manera efectiva, protegiendo así los derechos y la dignidad de las mujeres en Ecuador.

Sumado a ello, abordar la violencia vicaria de manera efectiva, es esencial implementar estrategias diferenciadas. La capacitación y sensibilización de profesionales de la salud, educación y fuerzas del orden es fundamental para identificar y responder adecuadamente a los signos de violencia vicaria. Programas de sensibilización comunitaria pueden educar al público sobre la naturaleza de la violencia vicaria y cómo apoyar a las víctimas. Crear redes de apoyo que incluyan asesoramiento legal, refugios seguros y servicios de apoyo emocional es crucial para proporcionar un entorno seguro para las víctimas. Además, desarrollar mecanismos para la intervención temprana cuando se detecten signos de violencia vicaria puede prevenir la escalada del abuso y proteger a las víctimas.

Desarrollar mecanismos para la intervención temprana cuando se detecten signos de violencia vicaria puede prevenir la escalada del abuso y proteger a las víctimas. Esto puede incluir la creación de líneas de ayuda confidenciales, equipos de respuesta rápida y sistemas de alerta temprana en escuelas y comunidades. La intervención temprana puede evitar que la violencia vicaria se intensifique y proporcionar a las víctimas el apoyo necesario antes de que el daño sea irreversible. Los sistemas de alerta temprana en las escuelas pueden identificar a los niños en riesgo y ofrecerles el apoyo necesario antes de que sean utilizados como herramientas de abuso.

CONCLUSIONES.

En conclusión, la investigación revela que la Violencia Vicaria, una forma de violencia que busca infligir daño a través de la víctima directa de una manera más indirecta y emocional, se presenta como un desafío urgente y significativo en Ecuador en general. Este fenómeno afecta profundamente la integridad física y emocional de las mujeres y sus familias, convirtiéndose en una grave violación de los Derechos Humanos que pone en evidencia las deficiencias en la legislación y en el sistema judicial actual. A nivel global, el reconocimiento y la regulación de la Violencia Vicaria han avanzado en países como España, México y Argentina, donde se han implementado leyes y reformas para abordar esta problemática de manera efectiva.

En Ecuador, la incorporación de la Violencia Vicaria en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres representa un avance significativo hacia la protección de las mujeres, pero también destaca la necesidad de una reforma integral en el Código Orgánico Integral Penal para asegurar una respuesta judicial adecuada y eficiente.

La investigación también subraya el impacto negativo de la violencia vicaria en la salud física, emocional y psicológica de las víctimas, así como el efecto perjudicial en la sociedad, al perpetuar patrones de conducta machista y violencia intergeneracional. Finalmente, se recomienda seguir el proceso constitucional para presentar el anteproyecto de reforma y profundizar en la importancia del enfoque de

género en el poder judicial, con el fin de mejorar la protección y justicia para las mujeres y garantizar un sistema legal más equitativo y efectivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
2. Asamblea Nacional del Ecuador (2018). Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer. Registro Oficial Suplemento N. 175
3. Banegas, M. (2024). Artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal COIP y la violencia vicaria en el Ecuador (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena). <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/11134/1/UPSE-TDR-2024-0004.pdf>
4. Bazán, C. (2022). La violencia vicaria, el daño extremo a la mujer invisibilizado en Ecuador. (sitio web Efeminista). Obtenido de: <https://efeminista.com/violencia-vicaria-invisibilizado-ecuador/>.
5. Briceño, L. (2022). Estas son las cifras de violencia contra la mujer del primer trimestre de 2022. (sitio web Diario GK). Obtenido de: <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
6. Chacón, E. (2024). Violencia vicaria: entre los derechos de la infancia y la maternidad. (Tesis de grado de la FLACSO Ecuador). <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/21014/2/TFLACSO-2024CMED.pdf>
7. Chiza, L. (2023). Anteproyecto de Ley incorporando a la violencia vicaria en el artículo 10 de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, estudio realizado en la ciudad de Ibarra (Bachelor's thesis de la Universidad Regional Autónoma de los Andes).
8. El Mercurio (2023). Un femicidio sucede cada 23 horas en Ecuador. (sitio web El Mercurio). Obtenido de: <https://elmercurio.com.ec/2023/05/17/femicidios-cuenca-ecuador-cifras/>.

9. Organización Panamericana de la Salud (2021). Violencia contra la mujer. OMS.
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
10. Patiño, C. (2024). Violencia vicaria un análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Debate Jurídico Ecuador, 7(1), 3-16.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3360/3859>
11. Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. CienciAmérica, 11(1), 1-32.
<https://www.cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/381/813>
12. Tajahuerce, I. (2018). La intervención en violencia de género desde diversos ámbitos. Dykinson. (13-34).
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SgCCDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA9&dq=La+intervenci%C3%B3n+en+violencia+de+g%C3%A9nero+desde+diversos+%C3%A1mbitos&ots=RIze3JxA1k&sig=6tpuwNIhqBn-vUXQmH3vNyhZ3zA#v=onepage&q=La%20intervenci%C3%B3n%20en%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20desde%20diversos%20%C3%A1mbitos&f=false>
13. Vaccaro, S. (2022). ¿Qué es violencia vicaria? (sitio Web SV). Obtenido de:
<https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria>
14. Zamora-Vázquez, A. F., & Ávila-Cárdenas, F. X. (2022). La violencia vicaria contra la madre, su falta de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. CIENCIAMATRIA, 8(4), 1441-1458.
<https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/view/1009>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Johana Lisbeth Mafla Sánchez.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: dt.johanalms64@uniandes.edu.ec

2. Anthony Raúl Benalcázar Pozo. Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: dt.anthonyrbp86@uniandes.edu.ec

3. Rene Estalin Portilla Paguay. Magister en Derecho Mención en Derecho Procesal Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Tulcán, Ecuador. E-mail: ut.renepp25@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 30 de septiembre del 2024.

APROBADO: 20 de octubre del 2024.